

ESTATUTO
DE LA GERMANDAT DE SANT SEBASTIÀ
DE PREVISIÓ SOCIAL, MPS

PREÁMBULO

La Germandat de Sant Sebastià de Previsió Social MPS, de Cervelló, es una entidad de carácter social, fundada a mediados siglo XIX como consecuencia de unas epidemias que asolaron buena parte de los hogares cervellonenses.

Las graves dificultades económicas que sufrió la payesía, al caer enfermos, hicieron concebir la idea de crear un fondo común para resolver, en parte, la falta de un jornal, puesto que en la mayoría de los hogares, solamente entraba el dinero de su trabajo.

Consecuentemente, había que proteger a la familia de los estragos de una larga enfermedad. No en vano en su sello de la Entidad del año 1875 se puede leer *Gran Socorro*, aunque su título fundacional del 1861 era el de Montepío de San Sebastián, alguna vez se llamaba Hermandad del Gran Socorro de San Sebastián, definitivamente a partir del 1890, en que se renovaron los estatutos Sociales, pasó a nombrarse Montepío Hermandad de San Sebastián, aunque popularmente a la Entidad siempre se la ha conocido por «la Germandat»

A lo largo de más de ciento cuarenta años, pues, la Entidad ha ido funcionando hasta el día de hoy con plena normalidad siempre bajo el espíritu fundacional, es decir, la ayuda mutua entre sus asociados con el ánimo de constituir un nexo extraeconómico, eminentemente humano y de carácter popular.

Para adaptarse a las nuevas necesidades que la vida cotidiana nos impone y para conseguir una mejor adecuación a las nuevas disposiciones generales, La Germandat de Sant Sebastià de Previsió Social MPS, de Cervelló, adapta los presentes estatutos al texto refundido de la ley de 10/2003.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Con la denominación de **GERMANDAT DE SANT SEBASTIÀ, DE PREVISIÓ SOCIAL, MPS** actúa esta mutualidad, sin afán de lucro, constituida el 1861, el objeto de la cual es el ejercicio de la previsión social, y de todas aquellas otras actividades que permite la legislación vigente previo desempeño de los trámites necesarios y el otorgamiento de la oportuna autorización administrativa, mediante la ayuda y los socorros mutuos entre sus asociados, sin afán de lucro. La mutualidad opera por el sistema de cuota fija.

Artículo 2.- La duración de esta mutualidad se establece por tiempo indefinido, aunque podrá disolverse en los casos previstos legalmente y estatutariamente, y previo cumplimiento de los trámites legales y reglamentarios oportunos.

Artículo 3.- El ámbito de actuación se extiende a todo el territorio de Cataluña.

Artículo 4.- El domicilio social se fija a Cervelló, calle Santa Ana, número 1 (Ateneu Cervelloní, despacho 8) y puede ser trasladado de acuerdo con lo que establece este estatutos.

Artículo 5.- Normas de aplicación.

Esta mutualidad se rige por la normativa siguiente:

a) Disposiciones de aplicación y, en especial, las normas legales y reglamentarias reguladoras de las mutualidades de previsión social.

b) Normativa propia:

- 1.- Estatutos.
- 2.- Reglamentos que desarrollen las prestaciones.
- 3.- Acuerdos de los órganos de gobierno de la mutualidad.

Artículo 6.- Personalidad.

Esta mutualidad tiene personalidad jurídica y plena capacidad por adquirir bienes, grabarlos y alienarlos; celebrar todo tipo de actas y contratos relacionados con su objeto social y comparecer delante toda clase de autoridades, tribunales, oficinas y dependencias, tanto públicas como privadas.

CAPÍTULO II
de los asociados y de los protectores

Artículo 7.- Son asociados de la mutualidad aquellas personas físicas o jurídicas que se inscriben con todos los derechos y las obligaciones que se establezcan en los presentes estatutos y en sus reglamentos.

1. El asociado puede inscribir, a los solos efectos de tener derecho a las prestaciones, aquellas personas con él vinculadas por lazos familiares, de convivencia, de asociación o de trabajo, de acuerdo con lo que dispongan los reglamentos de cada prestación.

Artículo 8.- El número de asociados es ilimitado y en ningún caso no podrá ser inferior al mínimo legal.

Artículo 9.- Ingreso del asociado a la mutualidad.

Por ingresar como asociado de la mutualidad es necesario cumplir los trámites y siguientes requisitos:

- a) Suscribir la correspondiente solicitud de inscripción.
- b) Inscribirse en cualquiera de las prestaciones que tuvieran establecidas la mutualidad, de acuerdo con las normas específicas de aplicación que establecen los reglamentos reguladores.
- c) Someterse a los reconocimientos médicos o cualquiera otra medida de selección de riesgo, siempre que la Junta Directiva lo considere pertinente.

1. Para el desarrollo de su actividad previsor, la mutualidad podrá utilizar los servicios profesionales de mediación de seguros que considere convenientes.

Artículo 10.- Al recibir la solicitud, la Junta Directiva valorará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, adoptando resolución que notificará al interesado en un plazo máximo de dos meses.

Artículo 11.- BAJA DEL ASOCIADO.

1. Los asociados serán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, la cual no tomará efecto hasta el mes siguiente al de la fecha de su recepción;
- b) Por exclusión, acordada por la Junta Directiva, según lo dispuesto en el artículo 33.
- c) Cuando se descubra que se hubiese falseado o tergiversado algún dato esencial en la solicitud de ingreso;
- d) Cuando el asociado, por su conducta incorrecta contra la Mutualidad, por desprestigiarla con sus actos o palabras, por haber cometido una falta grave o por perturbar la buena administración o el buen gobierno de la entidad, se haya hecho acreedor de esta sanción;

Artículo 12.- La baja de un asociado lleva implícita la pérdida de todo tipo de derechos que pudiese tener en la mutualidad, salvados los que expresamente son establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 13.- Los asociados que hubieren causado baja voluntaria podrán solicitar su reingreso a la mutualidad. En este caso, deberán cumplir los trámites establecidos en el artículo 9.

Artículo 14.- SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS ASOCIATIVOS

1. Quedarán suspendidos los derechos asociativos desde el momento que el asociado deje de pagar una cuota por causa que le sea imputable. También se suspenderán estos derechos en caso de falta de pago de las derramas acordadas por la Asamblea, así como de incumplimiento de las obligaciones previstas en estos estatutos o de acuerdos adoptados por los órganos sociales de la mutualidad.

2. La suspensión finalizará cuando el asociado se puse al corriente en sus obligaciones o bien causó baja definitiva.

3. La falta de pago de las cuotas comportará la suspensión de las coberturas que el asociado haya suscrito, según determinen los reglamentos de prestaciones de la mutualidad y la normativa vigente

Artículo 15.- PERSONAS PROTECTORAS.

1. La asamblea puede conferir la condición de persona protectora a aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyan en cualquier forma a su sostenimiento y desarrollo de la mutualidad.

2. Las personas protectoras podrán participar con voz y voto en los órganos sociales de la mutualidad, pero sin que en ningún caso esta participación suponga un control efectivo de los órganos mencionados.

Artículo 16.- Todos los asociados tienen iguales derechos y obligaciones, sin perjuicio que las aportaciones que realicen y las prestaciones que perciban guarden la debida relación, estatutariamente establecida, con las circunstancias personales que en ellos concurren y de acuerdo con las prestaciones en que figuren inscritos.

Artículo 17.- SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

- a) Asistir a las asambleas generales con derecho de voz y de voto para adoptar acuerdos. Todos los socios mutualistas tienen los mismos derechos políticos, económicos y de información. Cada socio o socia tiene un voto, salvo los supuestos de delegación de voto establecidos por el artículo 26;
- b) Elegir los órganos de gobierno y ser elegidos miembros;
- c) Disponer de la información necesaria para participar en las asambleas generales, especialmente la relativa a los estados contables y financieros que debe aprobar la asamblea general ordinaria, mediando el examen de documentación que la refleje o fundamenté. El examen se podrá llevar a cabo en el domicilio social, dentro del horario de oficina establecido, en el transcurso del período comprendido entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea. El mutualista podrá pedir por escrito a la Junta Directiva las explicaciones o aclaraciones que consideré convenientes para que le sean contestadas en el acto de la Asamblea General;
- d) Percibir las prestaciones garantizadas y las derramas activas o de retorno que se acuerden;
- e) Darse de baja, respetando el plazo de preaviso de dos meses;
- f) En caso de baja voluntaria, percibir las derramas activas acordadas y no satisfechas, con deducción de las cantidades debidas. También, de acuerdo con el que establecen las disposiciones de aplicación y haya determinado la asamblea, tiene derecho a recuperar las cantidades aportadas al fondo mutual.
- g) Todos los que, en forma general o específica, les reconozcan los presentes estatutos y los reglamentos de prestaciones que hayan suscrito.

Artículo 18.- DEBERES Y RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

1.- SON DEBERES:

- a) Cumplir los presentes estatutos, los reglamentos y los acuerdos de los órganos de gobierno de la mutualidad;
- b) Ejercer los cargos de la Junta Directiva para los cuales fueren elegidos, salvo excusa justificada;
- c) Cumplimentar los requisitos y los trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan en los correspondientes reglamentos;
- d) Abonar las cuotas de entrada, a favor propio o de otro las periódicas y las derramas que se acuerden. La obligación de pago nace en el momento de inscribirse en la prestación;
- e) Comunicar a la mutualidad los cambios de domicilio que se efectúen;
- f) Y todos aquellos que, en forma general o específica, sean establecidos en estos estatutos y en los reglamentos de prestaciones correspondientes.

2.- La responsabilidad de los asociados por las deudas sociales quedará limitada a una cantidad inferior al tercio de la suma de las cuotas que hubieren satisfecho en los tres últimos ejercicios, con independencia de la cuota del ejercicio corriente.

Artículo 19.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROTECTORES.

1. Los protectores de la mutualidad están obligados a cumplir los presentes estatutos, pudiendo realizar aportaciones al fondo mutual según establezca la asamblea general. Estas aportaciones pueden reembolsarse en las condiciones establecidas por la asamblea y según determiné la normativa vigente.

CAPÍTULO III. de los órganos sociales

Artículo 20.- Los órganos sociales de la mutualidad son la asamblea general, la junta directiva y, en su caso, la comisión de control.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21.- La Asamblea General es el órgano soberano de la mutualidad y le corresponde:

- a) La aprobación y la modificación de los estatutos y, en su caso, de la normativa de régimen interno que los desarrollé;
- b) El cambio de domicilio social, si conlleva cambio de municipio;

- c) La elección, el nombramiento y la revocación de los miembros de la junta directiva, y la elección y el nombramiento de los miembros de la comisión de control;
- d) El examen y la aprobación de la gestión de la junta directiva y de la memoria, el balance y los estados de cuentas de la mutualidad;
- e) El ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros de la junta directiva;
- f) La aprobación de los presupuestos que le presenta la junta directiva;
- g) Las aportaciones de los socios al fondo mutual y la regulación, en su caso, del reintegro de las aportaciones y de la acreditación de intereses;
- h) La fijación de las derramas;
- y) La determinación de la aplicación de resultados;
- j) La fusión, la escisión, la disolución y la transformación de la mutualidad;
- k) La federación y la agrupación con otras mutualidades;
- l) El nombramiento de auditores;
- m) La aprobación de las condiciones en que la mutualidad puede recorrer a la financiación subordinada, entre las cuales, las condiciones de las cuotas participativas;
- n) La reducción de derechos económicos por razón de solvencia justificada técnicamente.

Artículo 22.- LA Asamblea General está integrada por los mutualistas y, si cabe, por las personas protectoras, la participación de las cuales no podrá suponer el control efectivo del órgano mencionado. Cada asambleísta tendrá derecho a un voto.

Artículo 23.- Son presidente y secretario de la Asamblea General aquellos socios que ocupen los mismos cargos a la Junta Directiva. Corresponde al presidente de la asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la legislación vigente.

Artículo 24.- Corresponde a la Junta Directiva la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General, que deberá efectuar con una antelación mínima de quince días al de la celebración, por medio de comunicación escrita que debe contener el lugar, la fecha, la hora de inicio de la primera y de la segunda convocatoria de la Asamblea, entre las que tendrá de haber una hora de diferencia, y el orden del día.

1. En la convocatoria se hará constar el derecho de los asociados a examinar la documentación relativa a los asuntos a tratar, en el domicilio social de la mutualidad.

2. Esta comunicación se debe hacer por los medios siguientes

- a) Por notificación envío a todos los mutualistas
- b) Por anuncio publicado en el domicilio social

Artículo 25.- La Asamblea General tiene sus reuniones en sesión ordinaria o extraordinaria.

1. En sesión ordinaria se reúne una vez el año dentro del primer semestre, para tratar, como mínimo, los asuntos señalados al apartado d) y i) del artículo 21.

2. En sesión extraordinaria se reúne siempre que la Junta Directiva lo considere oportuno, o bien cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10% de los que hubiese a 31 de diciembre último. En la solicitud habrá que especificar los asuntos a tratar. Este mismo porcentaje de asociados podrá solicitar la inclusión de algún punto en Orden del día.

Artículo 26.- Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán en primera o en segunda convocatoria. Por constituirse válidamente en primera convocatoria es necesaria, por lo menos, la asistencia de la mitad más uno de los asambleístas. En segunda convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

1. La Asamblea General adopta los acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados, excepto en los supuestos determinados en las letras a), g), j) y n) del artículo 21, para los cuales es necesaria la mayoría de dos tercios de los votos entre presentes y representados. La votación será secreta si lo piden el 10 por 100 de los presentes.

2. Los asambleístas que no puedan asistir a una reunión de Asamblea, pueden delegar su voto en otro asambleísta y lo comunicarán por escrito a la Presidencia de la mutualidad. Cada asambleísta no podrá ostentar más de diez delegaciones.

Artículo 27.- De cada sesión de la Asamblea General se extenderá un acta que se inscribirá en el libro correspondiente, en la que constará la fecha y el lugar de la reunión, el número de asistentes entre presentes y representados, los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones y las intervenciones de las personas que así lo soliciten. Se deberá confeccionar también una lista de los asistentes a la sesión e incluirla o adjuntarla al acta. Esta acta deberá ir firmada por el presidente, secretario y tres asambleístas designados en la misma Asamblea, uno de los cuales, si fuese el caso, será designado de entre aquellos que hubieren disentido de los acuerdos adoptados. El acta debe ser inscrita dentro de los quince días siguientes en el libro de actas y debe ser aprobada, en el mismo período, por la misma asamblea o, si no se tiene ninguna, por los mismos firmantes de la acta.

1. El asociado que lo desee puede solicitar, una vez aprobada, certificación del acta de la Asamblea, que le será entregada por el secretario, con el visto bueno del presidente, en un plazo máximo de diez días.

Los acuerdos de la Asamblea General pueden ser impugnados en la forma y con los requisitos que establezcan las normas legales de aplicación.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de representación de gobierno y de gestión de la mutualidad. Está formada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador y tres vocales.

Artículo 29.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por votación secreta de la Asamblea General por mayoría de votos presentes y representados.

1. Cualquier socio podrá ser candidato a miembro de la Junta Directiva, siempre que reúna las condiciones de honorabilidad, calificación o experiencia profesional que determiné la legislación vigente, y no incurra en ninguna prohibición o incompatibilidad legal. Las candidaturas se deberán formalizar en el plazo de una semana antes de la celebración de la Asamblea General, teniendo en cuenta que la edad máxima por ser elegido miembro de la junta es de 75 años.

2. La Junta Directiva distribuirá los cargos entre las personas elegidas por la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos, con un máximo de 4 mandatos completos consecutivos.

3. No pueden formar parte de la Junta Directiva los socios que se encuentren en una situación de conflicto de intereses con la mutualidad. Se entiende que se produce esta situación cuando, directamente o por medio de sociedades que tengan una participación significativa, se representen intereses contrarios o en competencia directa con los de la mutualidad. No hay competencia directa en el caso de personas designadas o propuestas por los socios protectores de la mutualidad o por sociedades en los que estos tengan una participación significativa.

4. La existencia de una situación de conflicto de intereses comporta la imposibilidad de acceder a la Junta Directiva o, en caso de que se produzca esta situación de manera sobrevenida, el cese como miembro de la junta, previo acuerdo de este órgano, con audiencia del interesado. En caso de disconformidad con el acuerdo, el interesado puede recurrir la decisión de la Junta según determinan los artículos 54 y 55.

Artículo 30.- El mandato de los miembros de la Junta Directiva tiene una duración de cuatro años, con la renovación íntegramente cada cuatro años. El mandato es personal y por lo tanto independiente del cargo que se ocupé.

Artículo 31.- La Junta Directiva, que debe ser convocada por el presidente o por la persona que ejerciera las funciones, se reúne, con carácter ordinario una vez cada tres meses, como mínimo, y con carácter extraordinario tantas veces como sea necesario. Esta convocatoria se hará por escrito y se enviará a los miembros de la Junta con una antelación de 7 días antes de la reunión. A la convocatoria constará el lugar, la fecha, la hora de la primera y segunda convocatoria y el Orden del día.

Artículo 32.- Los miembros que no acudan a una reunión de la Junta Directiva pueden delegar la representación en otro miembro. Los acuerdos presos por la Junta Directiva, tanto en primera como en segunda convocatoria, son válidos si son presentes la mitad más uno de sus componentes. La segunda convocatoria se debe tener media hora tras la fijada por la primera.

1. Los acuerdos serán presos por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.

2. Las actas de las reuniones de la Junta Directiva, que deben ser signadas por el secretario y por el presidente, deben reflejar resumidamente los debates, deben transcribir el texto de los acuerdos presos y deben incluir la lista de asistentes.

3. La falta de asistencia injustificada de un miembro de la Junta Directiva a tres sesiones consecutivas podrá dar lugar a la exclusión del cargo por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la propia Junta Directiva. También se producirá vacando en el supuesto de baja como asociado.

4. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por la Junta Directiva con carácter provisional hasta la próxima reunión de la Asamblea General.

Artículo 33.- La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) Resolver sobre la admisión y la readmisión de asociados
- b) Establecer y ejecutar la política previsor, financiera y social de la mutualidad
- c) Acordar y ejecutar la inversión del fondo social, adquirir cualesquiera bienes, muebles e inmuebles, valores y derechos;
- d) Vender, ceder y, en cualquier forma, alienar, grabar, pignorar, permutar e hipotecar los bienes de la mutualidad;
- e) Nombrar al director general;
- f) Aprobar los reglamentos de prestaciones y sus modificaciones;
- g) Acordar el traslado del domicilio social cuando se realice dentro de la misma localidad y establecer las delegaciones que se consideren oportunas dentro del ámbito territorial de la mutualidad;
- h) Crear los órganos consultivos de la mutualidad y designar los miembros;
- y) Formular las cuentas anuales;
- j) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general;
- k) Decidir sobre las bajas y expulsiones de los asociados en caso de incumplimiento de sus deberes. Este acuerdo de expulsión deberá estar debidamente motivado y notificado al interesado, previo un trámite de audiencia porque este, en un plazo no inferior a quince días, pueda hacer las alegaciones que considere convenientes en su descargo a la vista de la propuesta de resolución. Contra la decisión de la Junta Directiva, el asociado puede recurrir en la forma establecida en los artículos 54 y 55;
- l) En general, ejercer todas aquellas otras funciones y facultades que no estén atribuidas expresamente a ningún otro órgano social.

Artículo 34.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE:

- a) La representación legal y oficial de la mutualidad, delante todo tipo de autoridades, tribunales, organismos públicos y privados, con amplias facultades, incluso la de otorgar poderes generales y especiales;
- b) Adoptar todas aquellas medidas que considere necesarias para el buen funcionamiento de la Mutualidad dentro los límites estatutarios y reglamentarios;
- c) Tener cuidado del desempeño de los presentes estatutos y reglamentos, de los acuerdos de la Asamblea General y de los de la propia Junta Directiva;
- d) Suscribir con el secretario las actas de las reuniones de los órganos de la mutualidad y las certificaciones correspondientes;

Artículo 35.- CORRESPONDE AL VICEPRESIDENTE

1. El vicepresidente sustituye al presidente en los casos de ausencia, enfermedad, defunción o cualquiera otro que lo exigiera y le ayudará en su cometido.

Artículo 36.- CORRESPONDE AL SECRETARIO:

- a) Custodiar los libros de actas;
- b) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Entregar certificaciones con referencia a los libros y a los documentos de la mutualidad, con el visto bueno del presidente;

1. El cargo de secretario puede ser ejercido por un miembro de la junta directiva o por un profesional externo a la junta, licenciado en derecho, con voz y sin voto.

Artículo 37.- CORRESPONDE AL TESORERO:

- a) Custodiar el fondo de la Entidad, tener cuidado de los cobros y de su anotación y su registro en los libros pertinentes;
- b) Preparar, conjuntamente con el secretario, los Balances e inventarios, los presupuestos para el estudio y aprobación de la Junta Directiva

Artículo 38.- CORRESPONDE AL VICESECRETARIO, CONTADOR Y VOCALES:

- a) El vicesecretario ayudará al secretario en sus funciones y le sustituirá cuando proceda;
- b) El contador deberá comprobar mensualmente los libros de contabilidad de la Mutua y, si fuere necesario, ayudará al tesorero en sus funciones y le sustituirá cuando venga al caso;
- c) Los vocales, si hay, ayudarán en sus cometidos los otros cargos y los sustituirán cuando sea necesario.

Comisión de Control

Artículo 39.- La Comisión de Control está formada por tres asociados que no forman parte de la Junta Directiva, elegidos por la Asamblea General. Esta Comisión se debe reunir, como mínimo, una vez el año, y le corresponde verificar el funcionamiento financiero de la mutualidad; el seguimiento de la gestión económica y financiera de la mutualidad; la emisión de informes de orden interno sobre los aspectos relativos a la gestión económica y financiera; el encargo a expertos independientes y externos a la mutualidad, con carácter excepcional, de estudios e informes de viabilidad económica y financiera, y la solicitud de información a los auditores de cuentas de la mutualidad.

1. El resultado de su trabajo se debe consignar en un informe escrito, dirigido al presidente de la Junta Directiva, y después a la Asamblea General.
2. La duración del mandato de los miembros de la Comisión de Control es de cuatro años; transcurrido este plazo se renovararán todos los miembros.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 40.- Los ingresos de la mutualidad se integran en su patrimonio y se destinan a sus finalidades. Son constituidos por los siguientes recursos:

- a) Las cuotas de entrada que se puedan establecer;
- b) Las cuotas o las aportaciones económicas que en su caso efectúen las personas protectoras y los ingresos por conciertos;
- c) Las cuotas periódicas y las derramas que satisfagan los asociados;
- d) Los productos, los disfrutados, las rentas o los intereses de las provisiones técnicas, las reservas y los bienes en que legalmente se hayan invertido;
- e) Las subvenciones, aportaciones voluntarias, donaciones y legados;
- f) Cualquiera otro recurso legítimo.

1. Al cierre de cada ejercicio y una vez constituidas las provisiones técnicas establecidas, el excedente que pueda resultar será destinado a ampliar el fondo mutual, a constituir un fondo general de reservas, con el objetivo de garantizar la solvencia de la mutualidad o, si se da el caso, mejorar la prestación, según determiné la asamblea.

2. Del fondo general, y en el supuesto que los resultados de un ejercicio fuesen técnicamente negativos, se detraerán las cantidades que se hubieran de imputar a las provisiones técnicas antes mencionadas, sin perjuicio de acudir a derramas.

Artículo 41.- La mutualidad deberá constituir y mantener el fondo mutual y las provisiones técnicas en la forma que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, justificar un margen de solvencia y un fondo de garantía que no podrá ser inferior al establecido en las disposiciones de aplicación y, en su caso, un fondo de maniobra que se calculará de acuerdo con la normativa reguladora.

1. El fondo mutual se constituye de acuerdo con las disposiciones legales de aplicación. Corresponde a la Asamblea general acordar la cuantía y la forma de dotación del fondo mutual, pudiendo destinar los resultados del ejercicio, y fijar el reembolso de las cantidades aportadas, salvo que se hubiesen consumido en cumplimiento de su función específica.

Artículo 42.- Las provisiones técnicas se deberán invertir en la forma prevista por la normativa vigente. Las reservas libres y el fondo social podrán ser invertidos de acuerdo con la que determiné la mutualidad, salvo disposición en contra.

Artículo 43.- El fondo líquido de la mutualidad deberá ser depositado en establecimientos de crédito que ofrezcan garantía suficiente, salvo las necesarias disponibilidades de medios líquidos o de caja que en cada momento establezca la Junta Directiva.

1. Para movilizar el fondo será necesario la firma de las personas o cargos que la Junta Directiva determine y en la medida en que establezca.

Artículo 44.- Los asociados deberán satisfacer en el domicilio social de la mutualidad durante los quince primeros días después del vencimiento, las cuotas que correspondan a las prestaciones en los que figuren inscritos. Este sistema de pago puede ser sustituido por la domiciliación bancaria de los recibos correspondientes.

Artículo 45.- La mutualidad llevará su contabilidad de acuerdo con el que establezcan las disposiciones de aplicación.

Artículo 46.- Los gastos de administración no podrán exceder de los límites que aprueben los organismos públicos competentes.

CAPÍTULO V DE LA PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 47.- Para dar cumplimiento a su objeto social, la mutualidad puede asumir en la previsión de los riesgos sobre las personas, las contingencias de muerte, Servicio de entierro y Premio a la antigüedad del asociado o asociada, garantizando prestaciones económicas en forma de capital o de renta. También podrá otorgar prestaciones por razón de Premio al matrimonio, Premio a la maternidad por hijos natos, y operaciones de seguro de accidentes y, enfermedad, intervención quirúrgica, y otras modalidades de asistencia, así como prestar ayudas familiares por subvenir a necesidades motivadas por hechos o actas jurídicos que impidan temporalmente el ejercicio de la profesión.

1. La mutualidad también puede realizar todas aquellas operaciones permitidas por la normativa de aplicación para las que sea autorizada.

2. Las coberturas de previsión social que se establezcan se regularán mediante Reglamentos específicos para cada contingencia, prestación o servicio, de acuerdo con el programa de actividades.

3. Estos Reglamentos deben contener, como mínimo, el siguiente:

- a) Las personas que pueden tener derecho a la prestación.
- b) Los requisitos por causar derecho a la prestación. Nacimiento, duración, suspensión y extensión del derecho.
- c) La definición del riesgo cobertizo, límites y excepciones. Clase de prestación (acción protectora), cuantía de esta o intensidad del servicio.
- d) La cuota, cuantía y forma de pago.

4. La mutualidad también puede actuar por medio de pólizas, que deberán incluir el contenido mínimo establecido para los reglamentos.

Artículo 48.- La mutualidad asume directa y totalmente los riesgos asegurados, sin perjuicio de poder concertar los convenios de reaseguro que considere oportunos y sean técnicamente y legalmente procedentes.

1. Cada Reglamento debe ir acompañado de un estudio técnico actuarial que justifique la viabilidad de la cuota, con fijación de los gastos de administración correspondientes.

Artículo 49.- La distribución de los productos aseguradores se efectuará por los propios mutualistas y por los sistemas de mediación que permita la normativa vigente.

CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 50.- La modificación de los estatutos requiere reunión de la Asamblea General convocada al efecto, y acuerdo adoptado por mayoría de las dos terceras partes de los votos presentes y representados.

TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, CESIÓN DE CARTERA, FEDERACIÓN Y AGRUPACIÓN DE LA MUTUALIDAD

Artículo 51.- La mutualidad se podrá transformar, fusionar, escindir, ceder cartera de mutualistas, federar y agrupar con otras mutualidades, previo acuerdo de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto y por mayoría de dos tercios de los votos, cumplimentando todo cuanto en relación con estas cuestiones establezcan las disposiciones de aplicación.

DISOLUCIÓN DE LA MUTUALIDAD

Artículo 52.- LA MUTUALIDAD PODRÁ DISOLVERSE:

- a) Por quedar un número de asociados inferior al mínimo legal;
- b) Por acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto, y adoptado por mayoría de las dos terceras partes de los votos presentes y representados.
- c) Por cualquiera otra causa prevista en las disposiciones vigentes.

Artículo 53.- En caso de disolución de la mutualidad, se practicará la liquidación en la forma indicada por las disposiciones de aplicación, y por el que se refiere a la destinación del patrimonio y a la continuidad de las prestaciones a que los asociados tuvieren derecho, se estará al que determinen las normas de aplicación y los acuerdos tomados en Asamblea General.

MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS ASEGURADOS

Artículo 54.- El colectivo de asociados y cada uno de los mutualistas están incurso a la Jurisdicción de los tribunales del domicilio social de la mutualidad por lo que respecta a las relaciones societarias, sin perjuicio de la posibilidad de someter los conflictos entre los mutualistas y la mutualidad, sean de carácter societario o asegurador, a los mecanismos regulados en los artículos siguientes.

Artículo 55.- La mutualidad dispone de un servicio de atención al cliente encargado de resolver las quejas y las reclamaciones de los mutualistas, asegurados, beneficiarios o sus derechohabientes contra acuerdos de la mutualidad, sin perjuicio de acudir en la vía judicial o a los procedimientos de conciliación y arbitraje que tuvieran establecidos la Federación de Mutualidades de Cataluña, a la que está adherida la mutualidad.

Artículo 56.- DE LAS FEDERACIONES

Esta Mutualidad está voluntariamente adherida a la FEDERACIÓN DE MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL DE CATALUÑA, y acepta sus Estatutos y los Reglamentos de los Servicios que tuvieran establecidos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El número máximo de mandatos establecido en el artículo 30 empieza a computar para cada miembro de la Junta Directiva en el momento en que se produzca la primera elección o reelección a partir de la fecha de la asamblea que aprobó la adaptación de los presentes estatutos a la ley 10/2003.

Cervelló 28 de marzo de 2004

Visto Bueno
El Presidente,

El Secretario,